



IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 26335

Señora

Distinguida señora :

En atención a la comunicación recibida en fecha 23 de agosto de 2021, mediante la cual la sociedad xxxxxx, solicita confirmación del tratamiento fiscal sobre el método de facturación que sería utilizado con relación a las comisiones por concepto de servicios de administración y gestión del talento humano, específicamente, respecto del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad xxxxxx. facture a sus relacionadas los servicios subcontratados (outsourcing), deberá diferenciar los conceptos correspondientes a salarios, beneficios al personal y carga patronal de los ingresos que genera por comisión, de este modo, no aplicará el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos de salarios y compensaciones respecto de los asalariados subcontratados por representar dicho monto gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos. Sin embargo, deberá aplicar el citado impuesto en las facturas que emita por las comisiones generadas en el servicio prestado, en virtud de lo establecido en el artículo 335 del Código Tributario y los artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

Asimismo, con relación al Impuesto Sobre la Renta que la referida sociedad deberá presentar su declaración jurada en base al monto total facturado a sus clientes, debido a que dicho monto forma parte de su renta bruta, en virtud de las disposiciones del artículo 283 del Código Tributario.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC  
BA/EA

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

